

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**DÉJESE SIN EFECTO EL CRITERIO DE
EVALUACIÓN EN EL SEIA: CRITERIOS
PARA DETERMINAR LA
SUSCEPTIBILIDAD DE AFECTAR
ÁREAS ASTRONÓMICAS**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°40, de fecha 06 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; el Oficio Ordinario N° 202499102679, de fecha 30 de julio 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, que deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°36 del 23 de diciembre del año 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N°19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental “*uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*”.
2. Que, el inciso 2° del artículo 4° del Reglamento del SEIA, dispone que el “*Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título*” (Título II del Reglamento del SEIA).

3. Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N°202499102679, de fecha 30 de julio 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, que deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, *“es importante recordar que el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental con una naturaleza eminentemente preventiva, al buscar predecir los impactos o afectaciones que pueda generar en el medio ambiente un proyecto o actividad determinado, fundándose en el principio preventivo que constituye la piedra angular de la normativa medioambiental. **El principio preventivo impone una actuación anticipada del Estado** y los particulares en base al conocimiento científico acerca de las consecuencias ambientales de una determinada actividad”* (énfasis agregado).
4. Que, el Servicio a través de la Resolución Exenta N°202499101396 del 15 de mayo de 2024, hace presente la vigencia y observancia del “Criterio de evaluación en el SEIA: Criterios para determinar la susceptibilidad de afectar áreas astronómicas”, (primera edición, 2024).
5. Que, mediante el Decreto Exento N°106 de 2025, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se convocó a la Comisión Asesora Ministerial sobre Áreas con Valor Científico y de Investigación para la Observación Astronómica, con el objetivo de actualizar las Áreas de Interés Científico definidas por el Decreto Supremo N°2, de fecha 27 de junio de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que “Declara áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica”. Esta actualización responde a los avances tecnológicos recientes, a la evolución de las amenazas a la calidad astronómica de los cielos, y al fortalecimiento del marco normativo de protección.
6. Que, la Comisión individualizada en el Considerando precedente, emitió con fecha 28 de octubre de 2025, la “Propuesta de Actualización de las Áreas de Interés Científico para la Observación Astronómica”, entregando recomendaciones técnicas y científicas orientadas a proteger los cielos nocturnos donde se realiza observación astronómica con fines de investigación científica, las que modificarían sustancialmente las condiciones que dieron origen a la elaboración del Criterio señalado en el Considerando N°4. Entre ellas, destaca el cambio en el porcentaje de aceptabilidad de contaminación (aumento del brillo) del cielo nocturno a causa de las emisiones de luminosidad artificial y, la necesidad de establecer condiciones habilitantes para cada uno de los sitios astronómicos.
7. Que, a causa de la propuesta de la Comisión Asesora Ministerial, se esperan cambios en el Decreto Supremo N°2, de fecha 27 de junio de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que “Declara áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica”, los que modificarían de forma importante la protección de los cielos nocturnos en las áreas astronómicas. Lo anterior, sumado a reuniones técnicas sostenidas con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Ministerio del Medio Ambiente y audiencias por medio de la Ley del Lobby con expertos en contaminación lumínica y protección de los cielos nocturnos para la observación astronómica con fines de investigación científica, llevan a estimar conveniente dejar sin efecto el Criterio individualizado en el Considerando N°4, para trabajar en una segunda edición que contenga información y criterios técnicos actualizados que permitan entregar lineamientos claros para la evaluación ambiental de proyectos en áreas astronómicas con fines de investigación científica.
8. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas y teniendo presente el principio preventivo que alude el Considerando N°3, así como los procesos de mejora continua y de excelencia que instan a tener instrumentos actualizados que cumplan la misión de contribuir al desarrollo sostenible.

RESUELVO:

1. **Déjese sin efecto** la Resolución Exenta N°202499101396 del 15 de mayo de 2024, que se pronuncia sobre la observancia del Criterio de Evaluación singularizado en el Considerando N°4 de la presente resolución.
2. **Establecer** que dicho documento se entenderá **no vigente** desde la fecha de publicación del extracto de la presente resolución exenta en el Diario Oficial.
3. **Eliminar** el Criterio de Evaluación individualizado en el Considerando N°4 de la presente resolución, de la sección Criterios de Evaluación en el SEIA, del Centro de Documentación del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

APS/TSN/MCM/CMD/LGM/ozr

Distribución:

- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.

C.c:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental